

ARTÍCULO 41. INFORMES. El Grupo de Atención al Ciudadano, presentará mensualmente ante la Oficina de Control Interno un informe que contendrá:

- a) Peticiones recibidas;
- b) Peticiones objeto de respuesta;
- c) Oportunidad de respuesta;
- d) Asuntos sobre los que se presente el mayor número de peticiones;
- e) Principales recomendaciones efectuadas por los particulares que tengan por objeto mejorar los servicios prestados por el Ministerio, racionalizar el empleo de los recursos disponibles y hacer más participativa la gestión pública.



ARTÍCULO 42. ASPECTOS NO PREVISTOS. Los aspectos no previstos en este reglamento se registrarán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 43. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación hasta que se expida la ley estatutaria que regule la materia, conforme a lo señalado en la Sentencia C-[818](#) de 2011 de la honorable Corte Constitucional y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones [3150](#) de 2005 y 896 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 de julio de 2012.

Ministra de Salud y Protección Social,

BEATRIZ LONDOÑO SOTO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 5 de julio de 2020

